



XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 27, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento del punto cuarto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FIGURA DE TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Título Primero Generalidades

Artículo 1.- Objeto de los Lineamientos.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regulen la inclusión de la figura del *Testigo Social* en los procedimientos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública por parte de la *Administración Pública Municipal*.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Administración Pública Municipal.- El conjunto de Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades u Organismos Paramunicipales de los reconocidos en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, Reglamento de las entidades Paramunicipales y demás disposiciones aplicables.

Contrataciones.- Las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se contraten a través de los procedimientos de licitación pública, así como los actos relacionados con dichos procedimientos que lleven a cabo cualquiera de las dependencias y/o entidades que conforman la *Administración Pública Municipal*, de conformidad con lo señalado en los Reglamentos y leyes aplicables.



MEXICALI
AYUNTAMIENTO

Testigo Social.- Las personas físicas que sean designadas conforme al procedimiento que se indica en los presentes lineamientos, y que podrán participar con derecho a voz pero sin voto en las **Contrataciones**, quienes al término de su participación podrán emitir un testimonio con observaciones y recomendaciones no vinculatorias sobre las **Contrataciones** en las que tome parte.

Artículo 3.- Interpretación de los Lineamientos.- La Oficialía Mayor y la Dirección de Obras Públicas, ambas del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, serán las únicas autorizadas para resolver cualquier duda sobre la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos.

Título Segundo Designación del Testigo Social

Artículo 4.- Designación del Testigo Social para Adquisición de Bienes, Servicios y Arrendamientos.- El titular de la Oficialía Mayor de este municipio, en las fechas establecidas en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, deberá emitir formal invitación a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación de Mexicali (CANACINTRA) y Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos de Mexicali (CANACO), para que se sirvan designar el número de testigos sociales que le sean solicitados dentro del plazo que se indique en dicho oficio, para que participen en las **Contrataciones** que les sean indicadas oportunamente de tiempo en tiempo, relativas a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos. Los testigos sociales de cada organismo tendrán participación de manera alterna, en el orden que disponga cada organismo.

Artículo 5.- Designación del Testigo Social para Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.- El titular de la Dirección de Obras Públicas de este municipio, en las fechas establecidas en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, deberá emitir formal invitación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Mexicali (CMIC) y Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), para que se sirvan designar el número de testigos sociales que le sean solicitados dentro del plazo que se indique en dicho oficio, para que participen en las **Contrataciones** que les sean indicadas oportunamente de tiempo en tiempo, relativas a la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma. Los testigos sociales de cada organismo tendrán participación de manera alterna, en el orden que disponga cada organismo.

Artículo 6.- Solicitud de Designación de Testigo Social.- El titular de la Oficialía Mayor y el titular de la Dirección de Obras Públicas, ambos de este municipio, deberán emitir dentro de la primer semana del mes de enero de cada año, las solicitudes de designación de **Testigo Social**, a los organismos e Instituciones convenientes según se indica en los artículos 4 y 5 de estos lineamientos, para el efecto de que dentro del plazo que se considere oportuno se emitan las designaciones correspondientes.



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Número de Testigos Sociales.- Tanto la Oficialía Mayor como la Dirección de Obras Públicas podrán solicitar la designación de los testigos sociales que se considere adecuado para buscar la presencia de ellos en el mayor número de **Contrataciones** que sea posible.

Título Tercero **Naturaleza y Participación del Testigo Social**

Artículo 8.- Naturaleza de la Designación Como Testigo Social.- La designación como **Testigos Social** es honorífico, por lo que aquellas personas que sean designadas como tal, no recibirán contraprestación alguna por este desempeño.

El **Testigo Social** no forma parte ni es integrante de comité, subcomité, o grupo de análisis o validación de las propuestas o de los licitantes que participen en las **Contrataciones**, por lo que su ausencia total o parcial en las **Contrataciones** no afectará la validez de estas dado que su participación es meramente como observador de las **Contrataciones**.

De igual forma, el **Testigo Social** no tiene como responsabilidad o facultad, velar o respaldar los intereses o derechos de los particulares que participan en las **Contrataciones**. Tendrá como función, la de observar cómo se desarrollan las etapas que integren las **Contrataciones**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los presentes lineamientos.

El **Testigo Social** deberá guardar en todo momento, inclusive después de concluidas las **Contrataciones** en las que hubiere participado, la máxima confidencialidad y secrecía debida, según lo establecido en la declaración unilateral de confidencialidad que deberá suscribir antes de iniciar su participación en cada una de las **Contrataciones** a las que sea convocado.

Artículo 9.- Vigencia de la Designación como Testigo Social.- La designación como **Testigo Social** tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año en que sea designado como tal una persona. Siendo obligación del Titular de Oficialía Mayor y del Titular de la Dirección de Obras Públicas según corresponda el emitir la primer semana del mes de enero de cada año, las solicitudes de designación de **Testigo Social** a los organismos e instituciones correspondientes.

Artículo 10.- Participación del Testigo Social.- El **Testigo Social** cuya designación se encuentre vigente, podrá estar presente en aquellas **Contrataciones** de las que sea notificado por parte de la Oficialía Mayor, la Dirección de Obras Públicas, ambas de este municipio, o el área responsable de las **Contrataciones** de la entidad paramunicipal de esta municipalidad que vaya a efectuar **Contrataciones**, según corresponda. Notificación que será a través del organismo o institución que lo designó y tendrá reconocimiento suficiente para intervenir con voz dentro de las audiencias o etapas de las **Contrataciones** y para emitir un testimonio con observaciones y recomendaciones no



MEXICALI
AYUNTAMIENTO

Vinculatorias dirigido al Titular de Oficialía Mayor o al Titular de la Dirección de Obras Públicas, o el área responsable de las **Contrataciones** de la entidad paramunicipal de esta municipalidad, según corresponda de acuerdo al tipo de **Contrataciones** en las que se participe, el testimonio deberá tener como objetivo señalar observaciones, irregularidades, o sugerencias para mejores prácticas, mecanismos y/o procedimientos de las **Contrataciones**.

Para el ejercicio de su función, los testigos sociales podrán consultar toda la información relativa a las **Contrataciones** que sea notificado y tenga intervención, de la misma forma en la que tendría acceso a la misma cualquiera de los licitantes.

Sólo se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que las **Contrataciones** contengan información clasificada como reservada, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En todos los demás casos, el **Testigo Social** deberá ser convocado por parte de la Oficialía Mayor, la Dirección de Obras Públicas, ambas de este municipio, o el área responsable de las **Contrataciones** de la entidad paramunicipal de esta municipalidad que vaya a efectuar **Contrataciones**, según corresponda.

El **Testigo Social** no podrá intervenir en las **Contrataciones** en las que se presenten como oferentes alguna empresa, negocio, comerciante, persona moral o persona física de la que el **Testigo Social** sea parte, participe o tenga, representación, intervención directa o indirecta en la operación, administración o propiedad; o en general, cualquier interés que genere conflicto con el desempeño del encargo testimonial.

Título Cuarto **Padrón de Testigos Sociales**

Artículo 11.- Del Padrón de Testigos Sociales.- La Oficialía Mayor y la Dirección de Obras Públicas, ambas de este municipio, integrarán y administrarán un padrón público único de los testigos sociales cuya designación se encuentre vigente y que tengan Intervención dentro de las **Contrataciones** que les correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

I.- El Padrón Único de Testigos Sociales será implementado de manera conjunta por Oficialía Mayor y la Dirección de Obras Públicas, ambas de este municipio.

II.- Para tal efecto, cada una de las dependencias referidas en la fracción anterior deberá integrar una base de datos que contenga como mínimo, lo siguiente:

(i) Nombre del **Testigo Social**

(ii) Nombre Comercial del Negocio, Empresa, Persona Física o Persona Moral en la que participa o representa.



MEXICALI
AYUNTAMIENTO

(iii) Nombre de la organización, asociación o institución que designó al *Testigo Social*

(iv) Tipo de *Contrataciones* para las que se encuentra designado [de Adquisición de Bienes, Servicios o Arrendamientos; o de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma]

(v) Número de veces que ha sido designado *Testigo Social*

(vi) Situación en que se encuentra su designación [vigente o caduco]

III.- Las bases de datos referidas en la fracción anterior deberán actualizarse durante el mes de febrero de cada año para el efecto de ponerla a libre disposición de cualquier interesado, a través del portal de transparencia municipal.

Artículo 12.- El presente Acuerdo podrá ser modificado de tiempo en tiempo a fin de efficientar la participación de los testigos sociales, buscando que su participación sea permanente y suficiente a fin de lograr su fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, órgano de gobierno.

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor y la Dirección de Obras Públicas, ambas de este municipio, deberán emitir el oficio de solicitud de designación de *Testigo Social*, referido en los artículos 4, 5 y 6 de estos Lineamientos, según les corresponda; e integrar o constituir el Padrón de Testigos Sociales referido en el Artículo 11 de estos Lineamientos, durante el mes Marzo de dos mil dieciocho, para efectos de que en lo subsecuente dicho padrón se actualice en los términos y plazos establecidos en ese artículo 11.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

